

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE PRESIDENTE DE FEDERACION LARES

(Aprobado por la Junta Directiva n° 127 de fecha 21 de noviembre de 2018 en el punto 7° del Orden del Día)

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos de la Federación, la Junta Directiva de Lares aprueba las presentes normas reglamentarias sobre el procedimiento de elección del Presidente, modificando las aprobadas en la 67ª reunión de la Junta Directiva de 4 de julio de 2008.

ARTÍCULO 1º CONVOCATORIA DE ELECCIONES

1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de los Estatutos, la convocatoria de elecciones podrá realizarse de forma **ordinaria o extraordinaria**.

1.2 Cuando la **convocatoria sea ordinaria**, el titular de la Secretaría General, en nombre del Presidente o de la Junta Directiva, notificará a todos los socios de pleno derecho (asociaciones territoriales y entidades supra autonómicas con derecho a voto) la fecha de finalización del mandato del Presidente y la apertura del nuevo proceso electoral con indicación de lugar y plazo, para la presentación de candidaturas y demás requisitos procedimentales necesarios, para garantizar la libre concurrencia.

1.3 Cuando la **convocatoria sea extraordinaria**, será la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, quien aprobará la fecha y lugar en que se desarrollarán las elecciones y realizará la convocatoria de la correspondiente Asamblea General extraordinaria.

1.4 Toda convocatoria será realizada con una antelación mínima de **treinta días naturales**, de modo que pueda garantizarse tiempo suficiente para la presentación de candidaturas en libre concurrencia y el cumplimiento de los demás requisitos procedimentales.

1.5 Corresponde a la Junta Directiva establecer en cada proceso electoral si corresponde o no establecer un **perfil de la candidata o candidato** que complete los requerimientos para ser elegido.

Asimismo, corresponde a dicha Junta determinar si los candidatos serán **entrevistados** para presentar su proyecto durante el proceso electoral por dicha Junta o una representación de la misma. Asimismo, si se requerirá **cualquier otro medio**, alterativo o complementario, para formarse un juicio de valor objetivo acerca de la idoneidad de cada candidato.

La Junta Directiva establecerá también las **compensaciones económicas o en especie** que sean previstas por la Junta Directiva con la finalidad de garantizar su presencia, preferentemente diaria en la sede de la Federación para la ejecución de sus responsabilidades.

1.6 Corresponde al Secretario General publicar en la web y comunicar formalmente a las asociaciones territoriales las normas que regulan el procedimiento de elección del Presidente.

ARTICULO 2. LA JUNTA ELECTORAL

2.1 Actuará como Junta Electoral el **Comité de Mediación** ad hoc establecido en el art. 37 bis de los Estatutos. Actuará como Secretario, el Secretario General de Federación Lares.

2.2 En el supuesto de que no estuviese nombrado el *Comité de Mediación ad hoc*, las funciones de Junta Electoral **podrán recaer en la Comisión Permanente**.

La presentación de candidatura será incompatible con formar parte de la Junta Electoral.

2.3 Son **funciones** de la Junta Electoral, **a requerimiento de parte interesada**, verificar que los candidatos reúnen los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento Electoral, así como que los electores reciben en tiempo y forma la convocatorias y candidaturas, así como la información remitida por los mismos.

Asimismo, resolverá las consultas, incidencias, cuestiones, dudas o interpretaciones que merezcan tanto el calendario electoral como el proceso electoral, siendo vinculantes sus decisiones.

ARTÍCULO 3. REQUERIMIENTOS DE LOS CANDIDATOS

3.1 Podrá presentar su candidatura cualquier persona física que pertenezca u ostente cargo o representación en algún órgano de gobierno de las asociaciones afiliadas con pleno derecho o que tenga el aval de una Junta Directiva Territorial o Nacional

3.2 Todos los candidatos **deberán acreditar** las siguientes circunstancias:

- a) Una experiencia de tres años en el sector. Para ello, presentará curriculum vitae.
- b) Disponibilidad para garantizar su presencia en la sede de la Federación a fin de poder ejecutar las funciones institucionales y ejecutivas que por estatutos tiene encomendadas. Para ello, deberán presentar declaración jurada.

- c) Que su entidad a la que representa y la asociación territorial que le avala se encuentra al corriente del pago de cuotas con la asociación territorial y con Federación Lares, respectivamente. Para ello, se requerirá la correspondiente acreditación de dicho extremo.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE EXAMEN Y VALORACION PREVIA DE CANDIDATURAS.

4.1 La presentación de una candidatura deberá ser dirigida por los asociados de pleno derecho al titular de la Secretaría General en los treinta días siguientes a la fecha de notificación del acuerdo de convocatoria de elecciones. La candidatura deberá ir acompañada de:

- a) Escrito de exposición de las razones que motivan su presentación
- b) Acreditación de los requerimientos establecidos en el artículo 3.2 de este Reglamento.

4.2 La Junta Directiva, una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, **examinará el cumplimiento** de los requerimientos y requisitos establecidos para ser candidato y **valorará las candidaturas recibidas**, pudiendo concertar para ello, si lo estima necesario, la entrevista personal o cualquier otro medio que hubiere considerado necesario al principio del proceso electoral.

En cualquier caso, dicha Junta, ***podrá adoptar las decisiones sobrevenidas*** que considere oportunas y en Derecho para formarse un juicio de valor objetivo acerca de la idoneidad de cada candidato.

Federación Lares asumirá los ***gastos de de desplazamiento*** de quienes hayan presentado su candidatura al objeto de, en su caso, ser entrevistados, así como de todos los gastos que se generen durante el proceso electoral.

4.3 En todo caso ***se salvaguardará la confidencialidad*** de la información personal de los candidatos que sea conocida por los miembros de la Junta Directiva a propósito del propio proceso de selección y tenga dicha naturaleza.

4.5 Una vez escuchados todos los candidatos, los presidentes de las asociaciones territoriales que les hayan avalado y los miembros de la Junta Directiva, ***ésta elegirá los candidatos que serán presentados a la Asamblea General.***

4.6 El titular e l Secretaría General levantará acta de los resultados y, en nombre de la Junta Electoral, ordenará su publicación en la web y su comunicación a todas las asociaciones territoriales Lares y entidades supra-nacionales con derecho a voto.

Art. 5. NORMAS QUE REGULAN LA ASAMBLEA QUE ELEGIRÁ EL PRESIDENTE.

5.1 *La Asamblea podrá ser ordinaria o extraordinaria*, según coincida o no con la realizada anualmente por la entidad para aprobar el presupuesto u otra convocatoria ordinaria.

5.2 La Asamblea se iniciará en *segunda convocatoria* de acuerdo a los criterios que establezca la normativa vigente o los Estatutos de la Federación.

5.3 Quien ostente la Secretaría General dará *lectura de las delegaciones de voto* que hayan sido válidamente recibidas antes del inicio de la sesión.

5.4 La votación del titular de la Presidencia se realizará mediante *sufragio libre y secreto*. Corresponde a la Asamblea General determinar o no la necesidad de nombrar interventores que acompañen a la Junta Electoral en el proceso de votación.

5.5 En todo caso, el sistema que se emplee deberá garantizar la confidencialidad, autenticidad e integridad del voto según el estado de la técnica.

5.6 Quienes presenten su candidatura o los titulares de la Presidencia de la asociación de pleno derecho que les avalen tendrán derecho a hacer constar las observaciones que consideren oportunas en el acta de resultados de la votación.

5.7 Será nombrado titular de la Presidencia de Federación Lares quien obtenga la *mayoría* de los votos o, en su caso, la mayoría que establezca de forma imperativa la legislación vigente.

5.8 Quien ostente la Secretaría de la Junta Electoral proclamará los resultados del proceso electoral para nombrar Presidenta/e y levantará acta de la sesión.

5.9 En caso **de empate reiterado**, resultará electo el candidato que opte a la reelección o, en su defecto, aquél que tenga mayor antigüedad en la asociación.

ARTÍCULO 6. TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO PRESIDENTE.

6.1 Quien resulte electo tomará posesión de su cargo desde el mismo momento de su elección.

6.2 En la siguiente convocatoria de la Junta Directiva, ésta nombrará Tesorera/o a propuesta del nuevo/a Presidente/a, y ello de conformidad a los requerimientos establecidos en el artículo 22 bis de los Estatutos.